REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL
HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACIÓN: 25754310300120190013 5-01
DEMANDANTE: VÍCTOR TORRES VELANDIA
DEMANDADO: VIDRIO ANDINO S.A.
FECHA DE LA SENTENCIA: DIECINUEVE (19) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

RESUELVE:
1. REVOCAR la sentencia proferida el 6 de octubre de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha dentro del proceso ordinario laboral promovido por VICTOR NFKENS TORRES VELANDIA contra VIDRIO ANDINO S.A.S., y en su lugar DECLARAR que el demandante es beneficiario de la garantía de estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

2. CONDENAR a la sociedad demandada a reinstalar de manera definitiva sin solución de continuidad al demandante VÍCTOR NFKENS TORRES VELANDIA en el cargo que ocupaba al momento de la terminación o a uno de igual o superior categoría y hasta cuando se den las condiciones para mantenerlo, en el entendido que no podrá ser despedido, ni su contrato terminado salvo que medie autorización de la oficina del trabajo o que verifique la existencia de una causal objetiva para la ruptura del vínculo, y declarar ineficaz el contrato de transacción celebrado entre las partes, conforme a lo indicado parte motiva.

3. AUTORIZAR a la sociedad demandada para que de la suma que adeuda por concepto de salarios y prestaciones sociales, e indemnización causados desde que fue terminado el contrato de trabajo hasta que fue reinstalado en cumplimiento a la orden proferida en sentencia de tutela, descuente lo pagado al demandante por concepto de bonificación por retiro y cesantías pagadas al momento de la finalización del contrato de trabajo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

4. CONDENAR a la sociedad demandada a pagar al demandante VÍCTOR NFKENS TORRES VELANDIA, la suma de $36.828.570 por concepto de la indemnización establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, o el saldo que resulte hecha la deducción autorizada en el numeral anterior.

5. SIN COSTAS en esta instancia las de la primera instancia a cargo de la parte demandada.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 23/03/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 23/03/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.